

Poder Judicial de la Nación

///Martín, 04 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo **FSM 241/2021/TO1/13** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de ampliación de salidas sin acompañamiento efectuada por la defensa oficial respecto de su asistido **LEONARDO JOSÉ RIQUELME**.

RESULTA:

I. Que el 27 de octubre de 2021, este Tribunal resolvió: "...**II. CONDENAR a LEONARDO JOSÉ RIQUELME a la PENA DE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS DEL PROCESO**, por resultar coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (arts. 12, 45 del CP, 5° -inc. c- de la ley 23.737 y 530 y 531 del CPPN)) ...".

II. Conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución, la pena impuesta a Riquelme vencerá el 17 de marzo de 2026 y caducará a todos los efectos registrales el 17 de marzo de 2036.

III. El 27 de noviembre de 2024 resolví "...**I. HACER LUGAR a la aplicación del estímulo educativo respecto de LEONARDO JOSÉ RIQUELME y, en consecuencia, REDUCIR EN CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (inciso "a", "b" y "c" del art. 140 de la ley 24.660). II. INCORPORAR A LEONARDO JOSÉ RIQUELME AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN a partir del día de la fecha (artículos 11 y 56 quáter de la ley 24.660 según ley 27.375)...**".



IV. El día 04 de abril de 2025 resolví "...**CONCEDER** al interno **LEONARDO JOSÉ RIQUELME** las **SALIDAS ANTICIPADAS CON ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 quater ley 24.660; las que deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración de doce (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle 101 N° 425 oeste, "Apart Los Abuelos", General Pico, provincia de La Pampa; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la madre, señora Gloria Graciana Baeza, D.N.I N° 20.072.753 y/o de su padre, Sr. José Leonardo Riquelme, D.N.I 18.645.394...".

El 18 de julio de ese mismo año resolví ampliar a dos salidas mensuales, las salidas con acompañamiento oportunamente otorgadas.

V. El 10 de noviembre de 2025 resolví "...**CONCEDER** al interno **LEONARDO JOSÉ RIQUELME** las **SALIDAS ANTICIPADAS SIN ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 quáter ley 24.660; las que deberán efectuarse de manera mensual (dos salidas por mes), con una duración de DOCE (12) horas diurnas, para concurrir al domicilio ubicado en la calle 101 N° 425 oeste, "Apart Los Abuelos", General Pico, provincia de La Pampa...".

VI. Así las cosas, el 15 de diciembre de 2025 la defensa oficial del nombrado solicitó el aumento de la frecuencia de las salidas correspondientes al Régimen Preparatorio para la Liberación, a cuatro salidas por mes. A tal fin sostuvo que su asistido efectuó las salidas oportunamente otorgadas sin inconveniente alguno.

VII. En función de dicho pedido, se solicitó a las autoridades de la Unidad 25 de General Pico que remitieran un informe acerca de la cantidad de salidas con acompañamiento realizadas por Riquelme, como así también, si las mismas se habían llevado a cabo sin novedad.



Poder Judicial de la Nación

En ese camino, el pasado 19 de diciembre de 2025, vía DEOX, la Sección Asistencia Social de este Instituto Correccional Abierto (U.25) informó que *"el causante al día de la fecha no ha presentado novedades"*.

VIII. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el auxiliar fiscal, doctor Martín Bonomi, se expidió, el 20 de febrero pasado, de manera positiva a la concesión del beneficio.

Al respecto señaló que *"...con relación a la ampliación de salidas solicitada por la defensa y en atención a que el régimen fijado por la ley 24.660 no nos brinda frecuencia de salidas en materia del RPL, sólo límite de duración de las mismas y teniendo en cuenta el tiempo de prisión que le resta cumplir a Riquelme (un mes), su desempeño institucional, es que, no encuentro óbices para que las salidas sean ampliadas al plazo requerido por la defensa"*.

IX. Que previo a resolver, y en virtud del tiempo transcurrido, se le requirió a las autoridades de la U25 del SPF un nuevo informe detallado respecto de las salidas usufructuadas por el encartado Riquelme.

En el día de la fecha, vía DEOX. 22101659, la Trabajadora Social Natacha Vanesa Gino informó que *"...que las ocho (08) salidas usufructuadas durante los meses de diciembre 2025, enero, febrero y marzo del corriente año, se realizaron sin presentar novedad"*.

Y CONSIDERANDO:

Llegado el momento de resolver, considero que debe concederse la ampliación de la frecuencia de las salidas oportunamente otorgadas a Leonardo José Riquelme.



Para ello tengo en cuenta el informe positivo elaborado por la Sección "Asistencia Social" y el de la Trabajadora Social del Instituto Correccional Abierto de General Pico - Unidad 25 del SPF, en el que se encuentra cumpliendo con las salidas sin novedad alguna.

Asimismo, valoro que ha realizado ocho (8) salidas sin acompañamiento durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, sin presentar novedades.

Finalmente, teniendo en cuenta el consentimiento fiscal efectuado para el pedido en trato, entiendo que puede hacerse lugar a la solicitud de ampliación de frecuencia de las salidas con acompañamiento solicitado, otorgándole al nombrado cuatro salidas mensuales, bajo idénticas condiciones que las que fueran fijadas al momento de disponer el ingreso de Leonardo José Riquelme a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación.

Por ello dispondré, ampliar el régimen de salidas sin acompañamiento oportunamente concedido y en consecuencia conceder un total de CUATRO (4) egresos mensuales, con una duración de DOCE (12) HORAS diurnas, en el domicilio ubicado en la calle 101 N° 425 oeste, "Apart Los Abuelos", General Pico, provincia de La Pampa.

En virtud de lo expuesto, en mi carácter de juez de ejecución.

RESUELVO:

AMPLIAR EL REGIMEN DE SALIDAS CON ACOMPAÑAMIENTO oportunamente concedido y en consecuencia **OTORGAR** al interno **LEONARDO JOSÉ RIQUELME UN TOTAL DE CUATRO (4) SALIDAS MENSUALES ANTICIPADAS SIN ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 quáter ley 24.660 -según ley 27.375-; las que deberán efectuarse con una duración de **DOCE (12) HORAS DIURNAS**, en el domicilio ubicado

Fecha de firma: 04/03/2026

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36011485#491929437#20260304132602092

Poder Judicial de la Nación

en la calle 101 N° 425 oeste, "Apart Los Abuelos", General Pico, provincia de La Pampa.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

Ante mí:

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y DEO. Conste.

USO

